

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS

ISTGAL

"Juntos creamos oportunidades"

2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS

Considerando:

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)"*;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"...entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos"*.

Que, el Art. 344 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior"*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *"Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes"*;

Que, el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley"*;

Que, el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *"Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las*

recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior."

Que, el Art. 45 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *"El órgano colegiado superior es la autoridad máxima de los institutos y conservatorios superiores, tengan o no la condición de superior universitario; cuyas resoluciones serán de obligatorio cumplimiento por parte de la institución,*

El gobierno de los institutos superiores públicos, tengan o no la condición de superior universitario, se sujetarán a las normas emitidas por el órgano rector de la política pública de educación superior".

Que, mediante resolución N ISTGAL-OCS-SO-RES-2025-004-004, de fecha 14 de abril del 2025 el Órgano Colegiado del Instituto Superior Tecnológico Galápagos aprueba el nuevo estatuto institucional.

Que, el artículo 16 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Galápagos estipula que *"El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno interno del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, encargado de aprobar los planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad con las políticas, lineamientos y directrices que emita el órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento para la institución"*.

Que, el artículo 22 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Galápagos estipula las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior en el cual en el literal p determina *"Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Galápagos; (...).*

Que, en la sexta sesión ordinaria efectuada con fecha 06 de junio de 2025, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, discutió y aprobó la propuesta de a través de Resolución Nro. ISTGAL-OCS-SO-RES-2025-006-006, emitida con fecha 06 de junio de 2025.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, en el Estatuto Institucional, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Galápagos.

RESUELVE:

**EXPEDIR REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO
COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO GALÁPAGOS**

TITUTLO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, NATURALEZA, INTERPRETACIÓN Y REFORMAS

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento de las sesiones del Órgano Colegiado Superior y lograr el mayor grado de eficiencia y eficacia en el ejercicio de las funciones.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de aplicación y cumplimiento obligatorio de todos los miembros que lo integran, así como de todo el personal que participen en las sesiones.

Artículo 3.- Naturaleza.- El funcionamiento del Órgano Colegiado Superior, se regulará de conformidad con las disposiciones estipuladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto Institucional, el presente Reglamento y demás normativa vigente que rige el Sistema de Educación Superior en el Ecuador de los institutos superiores tecnológicos.

Artículo 4.- Interpretación y reformas.- Corresponde al Órgano Colegiado Superior la facultad de interpretación auténtica de este reglamento, sin perjuicio de la sujeción a la normativa nacional de educación superior y a las directrices del órgano rector SENESCYT y del CES.

Asimismo, cualquier reforma, modificación o derogatoria parcial o total del reglamento deberá ser conocida, debatida y aprobada por dicho Órgano, mediante resolución debidamente motivada, en la que se expongan las razones jurídicas, técnicas o administrativas que justifican el cambio normativo.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 5.- Órgano Colegiado Superior.- El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno interno del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, encargado de aprobar los planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad con las políticas, lineamientos y directrices que emita el órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento para la institución.

Artículo 6.- Conformación del Órgano Colegiado Superior.- El Órgano Colegiado Superior (OCS) estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) El Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Vicerrector/a;
- c) Dos (2) representantes de los docentes; y,
- d) Un (1) representante de los estudiantes.

El rector/a presidirá el Órgano Colegiado Superior y tendrá voto dirimente. Actuará como secretario, el responsable de la Unidad de Secretaría General del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, quien será el responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho Órgano Colegiado, actuará únicamente con voz, pero sin voto.

Artículo 7.- Del ejercicio de sus funciones.- Los miembros del Órgano Colegiado Superior, que son elegidos, iniciarán el ejercicio de sus funciones una vez que se hayan posesionado en legal y debida forma, de acuerdo con lo estipulado en el estatuto institucional.

Artículo 8.- Atribuciones y responsabilidades de los miembros del Órgano Colegiado Superior.- Además de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el artículo 22 del Estatuto Institucional del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, los miembros del Órgano Colegiado Superior deberán cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Asistir de manera puntual y permanente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que hayan sido debidamente convocados, permaneciendo desde su inicio hasta su conclusión.
- b) Confirmar por escrito su asistencia a cada sesión convocada, mediante comunicación dirigida al responsable de la Secretaría General.
- c) Comunicar por escrito, de manera oportuna y debidamente justificada, su inasistencia temporal o definitiva, dirigida al presidente del Órgano Colegiado Superior.

d) Solicitar por escrito al presidente del Órgano Colegiado Superior la convocatoria a sesión extraordinaria, cuando existan motivos debidamente fundamentados que lo ameriten.

Artículo 9.- Atribuciones y responsabilidades de presidente.- El rector quien preside el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Galápagos ejercerá, además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en los artículos 22 y 25 del Estatuto Institucional, las siguientes funciones específicas:

- a) Convocar, por intermedio de la secretaria/o a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Colegiado Superior.
- b) Instalar y dirigir formalmente las sesiones del Órgano Colegiado Superior, velando por su desarrollo ordenado y conforme a la normativa institucional.
- c) En caso de ausencia debidamente justificada de los miembros principales, disponer la convocatoria de los miembros suplentes, conforme al procedimiento establecido.
- d) Conocer las situaciones relevantes o dificultades institucionales que se presenten en el Instituto y someterlas a conocimiento del Órgano Colegiado Superior para su análisis y resolución.
- e) Suscribir las actas de las sesiones del Órgano Colegiado Superior, una vez que hayan sido aprobadas por los miembros asistentes.

Artículo 10.- secretario/a del Órgano Colegiado Superior.- El o la secretario/a del Órgano Colegiado Superior, la ejercerá el secretario general del Instituto. En caso de ausencia del titular, se designará un secretario Ad-Hoc entre los docentes, propuesto por el presidente y aprobado por el Órgano Colegiado Superior. El secretario tendrá voz, pero no voto.

Artículo 11.- Atribuciones y responsabilidades del secretario.- El secretario del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades, sin perjuicio de aquellas contempladas en otras disposiciones legales vigentes, estatuto institucional, reglamentarias o normativas internas aplicables:

- a) Confirmar la asistencia de los miembros convocados a cada sesión del Órgano Colegiado Superior.
- b) Verificar y declarar la existencia del quórum reglamentario para la instalación y desarrollo de las sesiones.
- c) Actualizar el orden del día durante el desarrollo de la sesión, en caso de que existan modificaciones debidamente aprobadas por los miembros del Órgano.
- d) Recibir, registrar y dar lectura a las mociones formuladas por los miembros del Órgano Colegiado Superior.
- e) Proclamar los resultados de las votaciones realizadas y registrar las decisiones adoptadas durante las deliberaciones.
- f) Elaborar las actas de las sesiones del Órgano Colegiado Superior, asegurando su suscripción por los participantes y su archivo foliado en estricto orden cronológico.
- g) Legalizar, notificar y tramitar las resoluciones aprobadas por el Órgano Colegiado Superior.
- h) Administrar y custodiar el archivo documental del Órgano Colegiado Superior, garantizando su integridad, confidencialidad y disponibilidad.

i) Cumplir con las demás atribuciones que le correspondan conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, reglamentos conexos, estatuto institucional y normativa interna vigente.

Artículo 12.- Ausencia de los miembros del Órgano Colegiado Superior.- En caso de ausencia temporal de los miembros titulares, les subrogarán los miembros suplentes y en el caso de ausencia definitiva los reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

En el caso de que Vicerrectorado o quien haga sus veces no pueda asistir a la sesión convocada, la deliberación se realizará con los miembros del OCS presentes, siempre y cuando se instale el quórum reglamentario.

TITULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CAPITULO I

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 13.- Contenido de las convocatorias.- La convocatoria a sesiones, previa disposición del o la presidente del Órgano Colegiado Superior, debe realizarse por intermedio del o la secretaria/o, con el señalamiento del tipo de sesión, lugar, fecha, hora de inicio, el orden del día a tratar, la modalidad de la sesión sea presencial o virtual y con la remisión de los documentos que ameriten una revisión previa, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Artículo 14. - Notificación de las convocatorias.- La notificación con la convocatoria se realizará a través de los correos electrónicos institucionales de los Miembros del Órgano Colegiado Superior, y/o en físico. Cualquiera de las dos formas de notificación tendrá plena validez legal.

Las sesiones ordinarias se convocarán con, al menos, cuarenta y ocho horas (48) de anticipación a su celebración; las sesiones extraordinarias se convocarán con al menos doce (12) horas cada vez que exista la necesidad de tratar un tema emergente por parte de la institución.

Artículo 15.- Procedimiento de las convocatorias.- Las convocatorias se realizarán mediante correo electrónico institucionales o de manera física a los miembros del OCS.

Una vez realizada la convocatoria, secretaria del Órgano Colegiado Superior receptorá por el mismo medio la confirmación de la asistencia de los miembros del OCS a la sesión convocada.

En caso de que un miembro del OCS no pueda asistir a la sesión ordinaria convocada, debe informar de aquello al presidente del OCS con, por lo menos, veinticuatro (24) horas de anticipación. Dentro de ese lapso el presidente notificará la convocatoria a los miembros suplentes, conforme lo establece el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 16.- Ingreso de documentación al Órgano Colegiado Superior.- Con el propósito de garantizar un registro ordenado, eficiente y formal de la documentación dirigida al Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, se dispone lo siguiente:

1. Toda documentación deberá ser ingresada en formato digital tipo PDF, debidamente firmada, ya sea con firma electrónica válida conforme a la legislación ecuatoriana, o con firma física a la o el secretario del OCS.
2. La documentación con firma electrónica deberá remitirse exclusivamente al correo institucional ocs@istgal.edu.ec, a efectos de su recepción y trámite formal.
3. Los memorandos deberán presentarse acompañados con los respectivos anexos y respaldos documentales que justifiquen su contenido y permitan una adecuada evaluación por parte del Órgano Colegiado Superior.
4. El incumplimiento de este procedimiento podrá dar lugar a la devolución de la documentación para su corrección o regularización, sin perjuicio de los plazos establecidos para su tratamiento.

Artículo 17.- Invitados.- El Órgano Colegiado Superior, podrá invitar a estudiantes, personal docente o administrativo que forme parte de los órganos colegiados institucionales, quienes brindarán apoyo y asesorarán al OCS en sus campos específicos a fin de tratar información técnica y especializada o sustentar sus peticiones y solicitudes. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Artículo 18.- Registro de la Convocatoria.- La o el secretaria/o llevará el registro de las convocatorias a los miembros del Órgano Colegiado Superior, en archivos físicos y digitales.

CAPITULO II DE LAS SESIONES

Artículo 19.- Sesiones.- Las sesiones del Órgano Colegiado Superior, serán ordinarias y extraordinarias. Las mismas serán convocadas, presididas y dirigidas por el presidente, o su delegado, conforme el organigrama institucional vigente.

Artículo 20.- Sesión Ordinaria.- El Órgano Colegiado Superior, sesionará de manera ordinaria obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria, en la que constará el respectivo orden del día y los documentos habilitantes.

Las sesiones tendrán por objeto el debate, conocimiento y resoluciones de todos los asuntos previamente establecidos en el orden del día. En las sesiones ordinarias pueden incorporarse otros puntos al orden del día por moción de cualquiera de los miembros, mientras que el tema a tratar no requiere de un informe o conocimiento previo de la documentación.

Artículo 21.- Sesiones extraordinarias.- El Órgano Colegiado Superior, sesionará de manera extraordinaria, previa convocatoria del presidente de OCS, o por pedido de al menos del 60 % de sus integrantes, donde se tratarán asuntos específicos.

Artículo 22.- Suspensión de la sesión. - En casos excepcionales, de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, el presidente del Órgano Colegiado Superior tendrá la facultad de suspender la sesión del OCS. A su vez, no se podrá instalar la sesión cuando no se cuente con el quorum reglamentario, en el cual se debe dejar constancia de ello.

Artículo 23.- Del lugar de las sesiones.- Las sesiones se realizarán en la sala de Rectorado o en una de las aulas de las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, o en cualquier otro lugar, previa disposición de Rectorado. Para efectos de realización de las sesiones del Órgano Colegiado Superior, se contabilizarán los días término.

Además, se podrán efectuar las sesiones del órgano Colegiado Superior de manera virtual en el cual debe constar de manera expresa en la convocatoria.

CAPITULO III DEL QUORUM

Artículo 24.- Quórum de instalación.- Para que el Órgano Colegiado Superior pueda instalarse en sesión, es necesario que exista el quórum reglamentario, entendiéndose como tal, la presencia de al menos tres (3) miembros con derecho a voto, que representa el 60 % del total del órgano.

Corresponde al secretario del Órgano Colegiado Superior verificar la existencia del quórum reglamentario al inicio de cada sesión, inmediatamente después de que esta haya sido declarada instalada conforme al procedimiento establecido.

En el caso de no existir el quórum reglamentario para instalar las sesiones, a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta un lapso máximo de 10 minutos, luego de lo cual se dejará constancia de este particular, registrando la asistencia de los miembros presentes.

Artículo 25.- Orden del día.- La elaboración de la propuesta del orden del día es atribución exclusiva del o la Rector/a de acuerdo con las necesidades institucionales, o solicitudes ingresadas al correo institucional del OCS previamente presentadas por el o la secretario/a.

El orden del día se incluirá en la convocatoria y se remitirá la documentación que sea pertinente a los miembros del Órgano Colegiado Superior. Instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día por mayoría simple de los miembros del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 26.- Modificación del orden del día.- El orden del día podrá ser modificado a pedido de cualquiera de los miembros del Órgano Colegiado Superior presentes en la sesión con derecho a voto y será aprobado por mayoría simple.

Se podrá solicitar la postergación del conocimiento sobre algún tema para la próxima sesión, por una sola vez, pedido que deberá ser aprobado por mayoría simple. En las sesiones extraordinarias no se podrá modificar el orden del día.

Artículo 27.- Declaración de receso.- En caso de que no se concluya con el orden del día preparado para una sesión, podrá declararse un receso de esta y continuarse en el día y hora que se determine en la sesión, sin necesidad de nueva convocatoria.

Cumplido lo señalado y de existir puntos pendientes que no sean tratados, éstos tendrán preferencia para la siguiente sesión.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 28.- Instalación.- Las sesiones del Órgano Colegiado Superior, serán instaladas por el o la Rector/a del Instituto, o su delegado, previa constatación del quórum reglamentario.

Artículo 29.- Desarrollo de las sesiones.- El presidente conducirá las sesiones del OCS estableciendo un tiempo razonable para la duración de las intervenciones, dando un plazo máximo de 10 minutos. Una vez tratado y discutido suficientemente el tema previsto en el orden del día, el presidente dispondrá al o la secretario/a del Órgano Colegiado Superior tomar la votación correspondiente.

Artículo 30.- Sesión virtual.- Cuando fuera necesario el presidente del Órgano Colegiado Superior podrá convocar a una sesión virtual, lo que se hará constar en la convocatoria.

Para constancia en el acta respectiva secretaria del Órgano Colegiado Superior dará fe del voto efectuado virtualmente.

Artículo 31.- Publicidad de las sesiones.- Para el registro y reproducción fidedignos de lo actuado en las sesiones del órgano colegiado superior, se deberán grabar las sesiones en el cual se empleará los medios técnicos idóneos aprobado por el OCS, de preferencia grabaciones digitales y comunicaciones electrónicas, con el fin de que estén al alcance de sus miembros.

La o el secretaria/o, bajo su responsabilidad, conservará dichas grabaciones archivadas en orden cronológico, como información de sustento y soporte de las sesiones.

Se prohíbe a todos los miembros e invitados fotografiar, filmar o transmitir las sesiones. Su contenido no podrá ser difundido por ningún medio de comunicación, caso contrario se sancionará conforme lo establecido en el régimen disciplinario aplicable.

Artículo 32.- Prohibición de abandonar la sesión.- Los miembros del Órgano Colegiado Superior, no podrán abandonar la sesión, salvo el caso de contar con la autorización del presidente.

CAPITULO V

DE LOS DEBATES

Artículo 33.- Del uso de la palabra.- Es atribución del o la Rector/a, o su delegado, dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden solicitado por los miembros del Órgano Colegiado Superior y personal académico o administrativo invitado que correspondan, cuya opinión se requiera para orientar las decisiones.

Artículo 34.- Duración de las Intervenciones.- Las intervenciones de los miembros del Órgano Colegiado Superior o del personal académico o administrativo invitado tendrán una duración máxima de diez minutos en la primera intervención y de cinco en una segunda, en cada tema.

Artículo 35.- Llamamiento al Orden.- Si la o el miembro del Órgano Colegiado Superior faltare a lo dispuesto en este capítulo, se expresare en términos ofensivos, descortesos o divagare del asunto que se debate será llamada o llamado al orden por el o la Rector/a, o su delegado.

Artículo 36.- Procedimiento de las Mociones.- En el transcurso del debate, los miembros del Órgano Colegiado Superior podrán presentar una moción, la cual será sometida a votación cumpliendo el siguiente procedimiento:

- Para que tenga validez una moción tendrá que ser motivada, clara y concreta;
- La moción presentada deberá ser transcrita por la o el secretaria/o y dar lectura para su aprobación o corrección por parte de la o el proponente;
- Una vez ratificada la moción por el o la proponente, el o la Rectora pondrá en consideración del pleno para conocer si existe apoyo a la misma;
- El secretario/a del OCS, velará que las mociones contemplen disposiciones legales y técnicas vigentes; Una vez apoyada la moción, el o la Rectora dispondrá que por medio del secretario proceda con la votación; y,
- Una vez realizada la votación se procederá a la comunicación de resultados por parte del secretario o Ad hoc.

Artículo 37.- Cumplimiento de las normas en el desarrollo de la sesión.— Para garantizar el desarrollo de las sesiones, la o el Rector/a, o su delegado, velará por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, así como tomará todas las medidas que permitan una conducción regular a fin de que no sean interrumpidas.

Artículo 38.- Conclusión del debate.— El o la presidente del OCS cerrará el debate cuando lo considere pertinente y dará paso a la toma de resoluciones.

CAPITULO VI DE LAS VOTACIONES

Artículo 39.- Del mecanismo para tomar decisiones.— El Órgano Colegiado Superior aprobará sus resoluciones por mayoría simple.

Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de más de la mitad de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión.

Artículo 40.- Votación.— El voto de los miembros del Órgano Colegiado Superior será obligatorio y abierto, su pronunciamiento deberá ser:

- 1.- A favor
- 2.- En contra
- 3.- Abstención

La votación será tomada por el/la secretario/a del OCS. Una vez concluida la misma, el secretario proclamará el resultado.

Artículo 41.- Clases de Votación.— Las votaciones del Órgano Colegiado Superior serán: ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Artículo 42.- Votación Ordinaria.— Se denomina votación ordinaria aquella en la que los miembros del Órgano Colegiado Superior manifiestan colectivamente su voto.

Artículo 43.- Votación Nominativa.— Se da cuando cada uno de los miembros del Órgano Colegiado Superior expresan verbalmente su voto, en orden de representación, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por el o la secretario.

Artículo 44.- Votación Nominal Razonada.— Es aquella en la que los miembros del Órgano Colegiado Superior expresan verbalmente su votación en orden de representación, luego de que la o el secretario

menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de tres minutos. Este tipo de votación procederá por requerimiento del o la Rectora o a pedido de uno de los miembros, en tanto cuente con el apoyo de mayoría simple.

CAPITULO VII

DE LAS ACTAS

Artículo 45.- De las actas de las sesiones. - Las actas de las sesiones del Órgano Colegiado Superior serán actas-resumen resolutivas y contendrán en orden cronológico en el que se hayan tomado las decisiones.

Las actas de las sesiones se mantendrán en un archivo en orden cronológico a cargo de la o el secretario, instancia que deberá certificar las copias cuando le sean requeridas.

Artículo 46.- Contenido de las actas.- Las actas de las sesiones del Órgano Colegiado Superior contendrán:

1. Fecha y hora de inicio y finalización de la sesión;
2. Nombres de los miembros asistentes;
3. Orden del Día;
4. Las mociones presentadas;
5. La forma en que se produjo la votación;
6. El sumario de las resoluciones adoptadas, con señalamiento de la votación de cada uno de los miembros.

Cualquier miembro de Órgano Colegiado Superior podrá solicitar expresamente que su intervención conste en actas de manera íntegra.

Las actas del Órgano Colegiado Superior serán firmadas por todos los miembros asistentes.

Las actas serán entregadas para su revisión en la siguiente sesión de OCS para su lectura, revisión, confirmación y firma.

De existir observaciones, estas serán corregidas inmediatamente. Una vez aprobado el acta, el o la secretario/a dejará constancia a través de la certificación correspondiente.

Las actas se enumeran en orden cronológico en cada ejercicio fiscal y se mantendrán en un archivo a cargo del secretario del Órgano Colegiado Superior, quien deberá certificar las copias cuando se lo requiera.

Las siglas de las actas se efectuarán de la siguiente forma:

- 1.-ACTA N ISTGAL,
- 2.-OCS Órgano Colegiado Superior,

3.-SO/SE: Según la sesión ordinaria o sesión extraordinaria.

4.- AÑO: Ejercicio fiscal.

5.- NÚMERO: Número de sesión celebrada.

CAPITULO VIII

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 46.- Resoluciones. - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior se adoptarán por mayoría simple, es decir, con el voto favorable ponderado de más de la mitad de los miembros asistentes con derecho a voto.

Artículo 47.- De las resoluciones. - Las resoluciones adoptadas en las sesiones del Órgano Colegiado Superior contendrán:

1. Número secuencial y siglas del Órgano Colegiado Superior;
2. Fecha en la cual fue adoptada;
3. Fundamento legal;
4. Texto resolutorio y/o texto del acuerdo;
5. Fecha de vigencia de ser el caso;
6. Autoridades responsables de su cumplimiento; y,
7. Firma del Rector(a) y secretario(a).

Las resoluciones que se aprueben en las actas serán de cumplimiento obligatorio desde su aprobación, de la misma manera se enumerará en orden cronológico en cada ejercicio fiscal y se mantendrán en un archivo a cargo del secretario del Órgano Colegiado Superior, quien deberá certificar las copias cuando se lo requiera.

Las siglas de las resoluciones son las siguientes:

1. RESOLUCIÓN N° ISTGAL,
2. OCS: Órgano Colegiado Superior,
3. SO/SE: Según la sesión ordinaria o sesión extraordinaria.
4. RES,
5. AÑO: Ejercicio fiscal.
6. Número de reunión.
7. Número de Resolución.

Artículo 48.- De la notificación de las Resoluciones. - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior adoptadas en la sesión extraordinaria deber emitirse en el término máximo de 24 horas y en sesiones ordinarias en el término máximo de 72 horas.

Las resoluciones deberán ser notificadas por la secretaria.

Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior tienen el carácter de efectos generales e individuales; y, son de cumplimiento obligatorio. Serán notificadas en físico y/o a través de los correos electrónicos institucionales o asignados para el efecto, surtirán efecto jurídico una vez que sean notificadas. La notificación por medios electrónicos tendrá la misma eficacia que la notificación en físico.

Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Constitución, Leyes, Reglamentos, Estatuto Institucional y demás normativa aplicable al caso.

Art. 49.- Publicación de la Resoluciones. - Las resoluciones expedidas por el Órgano Colegiado Superior del Instituto deberán ser publicadas en el repositorio de la secretaria/o misma que se tendrá acceso desde la página Web Institucional.

Artículo 50.- Aclaraciones, subsanaciones y rectificaciones. - Se podrá aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, errores de escritura, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en la resolución del Órgano Colegiado Superior.

Dentro del término de tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.

Asimismo, el Órgano Colegiado Superior puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el término de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

Artículo 51.- Impugnación. - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior y del Rector del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, podrán ser impugnadas según los recursos y plazos previstos en el Código Orgánico Administrativo, ante la máxima autoridad del órgano rector de la política pública de educación superior. La resolución de los recursos interpuestos será de cumplimiento inmediato y obligatorio por parte del Órgano Colegiado Superior o del Rector del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, según corresponda.

Las resoluciones adoptadas por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Galápagos en el marco de los procesos sancionatorios en contra de estudiantes, profesores, servidores y trabajadores únicamente podrán ser apeladas ante el Consejo de Educación Superior, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPITULO IX

DE LOS INVITADOS

Artículo 52.- De las audiencias públicas. - Cualquier persona natural o jurídica legalmente representada podrá ser recibida ante el Órgano Colegiado Superior previa solicitud por escrito presentada al presidente del Órgano Colegiado Superior.

En la solicitud se deberá indicar el motivo o asunto a tratar, que debe estar dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior.

El presidente del Órgano Colegiado Superior analizará si el asunto presentado en la solicitud requiere del conocimiento de los otros miembros del OCS y, si este es el caso, lo incorpora en el orden del día de la sesión del OCS.

Los miembros del Órgano Colegiado Superior se sujetarán a escuchar las exposiciones y podrán solicitar aclaraciones de las intervenciones del tema expuesto.

No se tomarán resoluciones cuando el Órgano Colegiado Superior se encuentre instalado en Audiencia Pública.

Terminada la audiencia pública y reinstalada la sesión, se podrá analizar los temas o asuntos planteados y adoptar las resoluciones pertinentes.

Escuchados a los interesados, el presidente del Órgano Colegiado Superior solicitará, de ser necesario, un informe que contenga el análisis de los planteamientos realizados en la audiencia pública, el mismo que deberá ser entregado en el plazo establecido en la resolución.

En las actas que se elaboren se hará constar el hecho de instalarse en audiencia pública y el objeto de esta.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Para el cumplimiento de sus funciones académicas, administrativas financieras y regulatorias, el Órgano Colegiado Superior coordinará acciones con las demás instituciones del sector público como son SENESCYT, CACES, CES, a fin de hacer efectivas las políticas y las resoluciones adoptadas.

SEGUNDA. - En lo no previsto en este Reglamento Interno se aplicará lo dispuesto en el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Galápagos y demás normativa nacional aplicable y vigente relacionada a la Educación Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Hasta que se posesione el Vicerrector, la máxima autoridad del Instituto Tecnológico Superior Galápagos designará a un Coordinador Académico, previa la aprobación del órgano rector de la política pública, quien asumirá las responsabilidades y atribuciones del vicerrector.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. – Deróguese el reglamento para el funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Galápagos expedido mediante resolución N° ISTGAL-OCS-SO-RES-2024-004-007 de fecha 02 de abril de 2024.

SEGUNDA. - Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en la página web del Instituto.

Dado y firmado en la Ciudad de Puerto Ayora Cantón Santa Cruz, en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior, el día viernes 06 de junio de 2025.

Mgter. Tito Gavilanes Yanes
PRESIDENTE DEL OCS DEL ISTGAL

ISTGAL
"Juntos creamos oportunidades"

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de secretaria del OCS del Instituto Superior Tecnológico Galápagos, **CERTIFICO** que el presente "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO GALÁPAGOS" fue aprobado mediante Resolución N° ISTGAL-OCS-SO-RES-2025-006-006, en la sexta sesión ordinaria del 06 de junio de 2025.

Ing. Katherine Sarmiento
SECRETARIA GENERAL DEL ISTGAL

